

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

## ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO EN LA LXII LEGISLATURA (PRIMERA PARTE)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación

Mayo, 2014

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza; C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026 E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

#### "ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO EN LA LXII LEGISLATURA"

(PRIMERA PARTE) ÍNDICE

INTRODUCCIÓN RESUMEN EJECUTIVO	Pág. 2 3
LISTA DE ORDENAMIENTOS E INICIATIVAS QUE SE TURNARON A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	4
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	5
Datos Generales de las Iniciativas  Funcición de Matirias	6
Exposición de Motivos     Cuadros comporativos de Toyte Vigente y Toyte Propueste y Detec	7
Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos  Poloventes	10
Relevantes  LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE	
VIOLENCIA	11
Datos Generales de las Iniciativas	12
Exposición de Motivos	14
Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos	27
Relevantes	
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	35
Datos Generales de las Iniciativas	36
Exposición de Motivos	37
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos</li> </ul>	39
Relevantes	
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	42
<ul> <li>Datos Generales de las Iniciativas</li> </ul>	43
<ul> <li>Exposición de Motivos</li> </ul>	44
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos</li> </ul>	46
Relevantes	4.0
LEY GENERAL DE SALUD	48
Datos Generales de las Iniciativas	49
Exposición de Motivos     Cuadra compositiva de Teute Viscente y Teute Propuesto y Detec	50
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes</li> </ul>	52
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	53
Datos Generales de las Iniciativas	54
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos</li> </ul>	55
Relevantes	00
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,	
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123	
CONSTITUCIONAL	56
Datos Generales de las Iniciativas	57
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos</li> </ul>	58
Relevantes	
LEY DEL SEGURO SOCIAL	59
<ul> <li>Datos Generales de las Iniciativas</li> </ul>	60
<ul> <li>Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos</li> </ul>	61
Relevantes	
FUENTES DE INFORMACIÓN	62

#### INTRODUCCIÓN

Hoy en día hablar de Equidad y Género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.

La equidad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y, por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.

Por lo que se refiere a la equidad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. Sin embargo, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de las ellas.

De acuerdo a las líneas anteriores y por la importancia que representa el correspondiente tema, la investigación que acontece engloba y actualiza la situación que prevalece respecto a las principales iniciativas presentadas y turnadas a la Comisión de Equidad y Género, en una primera instancia las presentadas durante la LXI Legislatura, así como también las presentadas hasta el momento¹ en la LXII Legislatura a la Comisión de Igualdad de Género, siendo así un total de cuatro investigaciones sobre el tema, abarcado dos investigaciones por Legislatura. En este caso, se abordan los primeros ocho ordenamientos turnados a dicha comisión.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En este estudio se consideran todas las iniciativas turnadas a la Comisión hasta el mes de enero de 2014.

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

En la actual LXII Legislatura se han presentado a la Comisión de Igualdad y Género un total de 15 iniciativas de las cuales 1 ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y 2 dictaminadas en sentido negativo, en estas PRIMERA PARTE se abordan los primeros ocho ordenamientos en los que el Legislador ha tenido interés en reformar, a saber:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Salud;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- Ley del Seguro Social.

La finalidad de las presentes iniciativas radica fundamentalmente en mejorar las condiciones de vida de todas las mujeres, es decir, que se logre una disminución de todos los factores que hoy en día las sigue poniendo en situación de riesgo y/o vulnerabilidad en diversos aspectos de la vida cotidiana en nuestro país.

### LISTA DE ORDENAMIENTOS E INICIATIVAS QUE SE TURNARON A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DURANTE LA LXII LEGISLATURA<sup>2</sup>

En la actual LXII Legislatura se han presentado a la Comisión de Igualdad y Género un total de 15 iniciativas de las cuales 1 de ellas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 2 dictaminadas en sentido negativo. Pese a ello, los principales ordenamientos a reformar fueron los siguientes:

ORDENAMIENTO	No DE INICIATIVAS
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	7
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	3
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	2
LEY GENERAL DE SALUD	1
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	1
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123	1
LEY DEL SEGURO SOCIAL	1
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	1
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	1
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	1

 $<sup>^2</sup>$  Cabe señalar que este trabajo incluye hasta las iniciativas turnadas al mes de enero a la Comisión de Igualdad de Género.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## DATOS GENERALES DE LA INICIATIVA PRESENTADA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado (a) que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3853-III, jueves 5 de septiembre de 2013. (1395).	Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, PAN.	Reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos indígenas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y que se han visto excluidos de participar en los procesos electorales municipales, específicamente en diversos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas.

#### CUADRO RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

"Nosotras, las mujeres de los pueblos originarios del mundo, hemos luchado activamente en defensa de nuestros derechos a la libre determinación y de nuestros territorios que han sido invadidos y colonizados por naciones e intereses poderosos. Hemos sufrido y continuamos sufriendo las múltiples expresiones de opresión; como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres, y como integrantes de las clases sociales más pobres".1

**Primero.** A lo largo de la historia de los pueblos indígenas, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres y han prevalecido prácticas culturales violentas y perjudiciales contra ellas. Las mujeres se han adaptado a las normas sociales de la comunidad, las cuales se reproducen mediante el establecimiento de pactos sobre las mujeres, fundamentalmente en la perpetuación de su cultura, grupo social y comunitario. Esto se encuentra profundamente enraizado en las prácticas culturales de las comunidades indígenas, en algo que podría concebirse como sistema patriarcal indígena.

Dentro de la cartografía del poder político de los municipios indígenas del país, son pocas las mujeres que han llegado a los escenarios políticos del poder masculino, es decir, a los espacios de la política. Por circunstancias externas e internas, en el siglo XXI las mujeres han llegado a ocupar espacios que no están definidos como "femeninos", me refiero específicamente a los puestos de elección popular. La presencia de las mujeres en el poder político transforma los estereotipos y agudiza algunas contradicciones de la democracia.

"La participación de la mujer en la vida política indirectamente se dio en el proceso revolucionario, donde ellas mismas sirvieron como correos, transportadoras de armas, enfermeras y en muchas otras actividades. Ya de manera formal la primera participación de la mujer mexicana en la vida política se registra en 1916 en la ciudad de Mérida, Yucatán en el Primer Congreso Feminista.

Esa misma entidad registra el primer lugar donde se reconoce el derecho al voto de las mujeres en las elecciones municipales en el año de 1922. Un año más tarde, en San Luis Potosí se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales; y en 1925, en Chiapas y Tabasco, se reconoce el derecho de la mujer a votar en elecciones municipales. Más tarde, en 1936, en Puebla se reconoce el voto femenino a nivel municipal. En el plano nacional, se registra el año de 1947, donde se reconoce el derecho de la mujer a votar y ser votada en los procesos municipales. Y seis años más tarde, en octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial, la modificación al texto constitucional por el cual se le otorgaba la plenitud de derechos políticos a la mujer mexicana. Votar y ser votada".2 Segundo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su artículo primero, párrafo quinto, que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual modo, el artículo **segundo** de la Constitución indica que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El **Apartado A** del mencionado artículo segundo menciona que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la

participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

De la lectura conjunta de ambos artículos se desprende que el texto constitucional garantiza, por un lado, la no discriminación por pertenecer a una minoría, como pueden serlo las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, etcétera y, por la otra, el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes, haciendo especial énfasis en que se debe garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

Por ello, la lectura de ambos artículos constitucionales debe ser entendida en el sentido de que deben ser protegidas y, por ende, no ser discriminadas, las minorías de todo tipo, incluidas aquellas minorías que conviven dentro de una comunidad indígena.

A mayor abundamiento, el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

. . .

De ahí que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo es el derecho de votar y ser votado, constituye una forma de discriminación que atenta contra la Constitución y la Ley de la materia.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo 3, abunda en este sentido al señalar en su artículo 3, párrafo 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y que las disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

. . .

Como puede observarse, en el Convenio internacional adoptado por nuestro país se protege la no discriminación de los pueblos indígenas y el derecho que los mismos tienen para conservar sus costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando las mismas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

El objetivo de la presente iniciativa que reforma la fracción III del artículo 2o. de nuestra Carta Magna, es fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos indígenas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y que se han visto excluidos de participar en los procesos electorales municipales, específicamente en diversos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos; aclarando que ésta no pretende modificar el sistema electoral bajo el régimen de usos y costumbres o sistemas normativos internos, que debe seguir vigente en aquellos municipios que así lo determinen, garantizando con ello el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio.

. . .

Uno de los elementos en que descansa la autonomía de las comunidades indígenas es la posibilidad de elegir a sus autoridades de acuerdo a los sistemas electorales propios y el acceso de las minorías en el ejercicio del sufragio activo y pasivo, es decir, votar y ser votado.

. . .

...

Lo paradójico y, para quienes la padecen, trágico de esta situación es que tales actos de discriminación y abuso sean regulados por la autoridad.

. . .

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

**Tercero.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en sus **artículos 10.**, **párrafo primero**, y **40.**, **párrafo primero**, la **igualdad** de todos los habitantes de nuestro país, incluida la de género, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución y que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En este contexto, nuestra Carta Magna proscribe la discriminación por motivos de sexo en el párrafo quinto del señalado artículo 10., que establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el género, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### Cuarto.

En conclusión, la presente iniciativa busca establecer de manera expresa en la fracción III del artículo 2o. de la Constitución federal, que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos no puede ser contrario a los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales en la materia, es por ello, que la suscrita considera de la mayor relevancia que las mujeres indígenas y otros ciudadanos con plenos derechos políticos, pertenecientes a las agencias municipales, de policía y colonias, participen plenamente en igualdad de condiciones con los ciudadanos de las cabeceras municipales, en consecuencia, propongo la incorporación expresa del siguiente texto: "garantizar que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales", garantizando con ello la universalidad del sufragio en dichos procesos electorales, lo anterior para que en aquellas entidades federativas en donde aun no se le reconoce a las mujeres indígenas su plena y total participación en los procesos electorales por usos y costumbres o sistemas normativos internos, armonicen su legislación local y garanticen plenamente el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los varones, aclarando que la iniciativa no pretende modificar el sistema electoral por usos y costumbres o sistemas normativos internos, pero si busca generar una mayor certidumbre y certeza jurídica en nuestra Constitución Federal para las y los indígenas de México".

## CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUTCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GENÉRO

Texto Vigente <sup>3</sup>	Texto Propuesto
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 20
<ul> <li>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</li> <li>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un</li> </ul>	III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser
marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.	votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

#### **Datos Relevantes**

La presente iniciativa prevé fortalecer los mecanismos de protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas indígenas a fin de que ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los ciudadanos (varones).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf Fecha de Consulta: Febrero 2014.

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

#### DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3625-II, martes 16 de octubre de 2012. (185).	Diputados Ossiel Omar Niaves López y José Rubén Escajeda Jiménez, PRI.	Reforma el artículo 36 y adiciona el 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, y darle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida hacia la mujer del campo.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 441 votos en pro, el martes 12 de marzo de 2013. <u>Votación</u> . <b>Turnada</b> a la Cámara de Senadores.
2	Gaceta Parlamentaria, número 3739-l, martes 2 de abril de 2013. (756).	Minuta de la Cámara de Senadores	Reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, de Gobernación y de Justicia. <b>Prórroga</b> por 45 días, otorgada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Gaceta Parlamentaria, número 3739-V, martes 2 de abril de 2013. (770).	Diputados Ricardo Monreal Avila, Ricardo Mejía Berdeja y Martha Beatriz Córdova Bernal, Movimiento Ciudadano.	Reforma el artículo 5o.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
4	Gaceta Parlamentaria, número	Diputados Ricardo	Reforma el artículo 11	Turnada a la Comisión de

	3846, martes 27 de agosto de 2013. (1188).	Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.		Igualdad de Género.
5	Gaceta Parlamentaria, número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1446).	Dip. (a) Mariana Dunyaska García Rojas, PAN.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación.
6	Gaceta Parlamentaria, número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1609).	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de promover la lactancia materna natural y exclusiva.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.
7	Gaceta Parlamentaria, número 3914-VIII, martes 26 de noviembre de 2013. (1782).	Dip. (a) Carmen Lucía Pérez Camarena, PAN.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer centros de reeducación para agresores.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

#### **CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"La Organización de la Naciones Unidas en 1993, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoció como un grave atropello contra los derechos humanos este flagelo, definiendo en su primer artículo como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se

producen en la vida pública como en la vida privada".

Iniciativa (1)

México ha emprendido grandes esfuerzos por prevenir, atender y erradicar este grave problema social, ratificando varios instrumentos internacionales y regionales en la materia, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing.

Un logro significativo por parte del Estado mexicano fue la creación de la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007**. Paulatinamente a raíz de dicho ordenamiento, los estados de la federación y el Distrito Federal han venido armonizando sus legislaciones para atender el problema de la violencia hacia la mujer.

Acciones recientes como la tipificación del **feminicidio en el Código Penal Federal** han sido muestras de la voluntad de los legisladores federales por proteger a las mujeres de la violencia ejercida por la sola razón de pertenecer al sexo femenino.

Asimismo, en la pasada legislatura se dio cuenta del grave problema del tipo de violencia, que se ejercía hacia las mujeres en sus centros de trabajo. Esta modalidad se le llamó "El tema de la violencia hacia las mujeres se posiciona en la agenda pública gracias al movimiento feminista. Sin esta cruzada a favor del reconocimiento de las prácticas políticas, sociales y culturales que reproducen la desigualdad de género, esta problemática no habría alcanzado reconocimiento como asunto de legítima preocupación.

Iniciativa (3)

Desde sus orígenes, el movimiento feminista ha tenido como una de sus banderas la transformación del estado de cosas. Así, la denuncia ha estado acompañada de la acción, pese a lo cual sus aportaciones se incorporan de manera tardía a la academia y al ámbito legislativo. En ambos campos el discurso patriarcal ha sido el dominante.

...

...

En la **definición** de violencia contra las mujeres también se han detectado problemas con los **enfoques disciplinarios**, pues al término suelen dársele connotaciones distintas según el ámbito de que se trate.

Las definiciones jurídicas suelen ser más estrechas que las de salud pública, si bien aquéllas deben introducir dimensiones mensurables para poder acreditar el delito.

Iniciativa (4)

" Los múltiples papeles que las

mujeres desempeñan, además de las dobles o triples jornadas de trabajo, depende en gran medida de la sociedad donde éstas se desenvuelven y son reflejo del grado de derechos que tienen, pues en países de primer mundo es revalorado su papel, caso muy distante es el de México, el tema es las mujeres trabajadoras.

Una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse al ámbito laboral público o privado es la violencia por su condición de género, la cual se manifiesta en segregación ocupacional, doble iornada con discriminación acoso laboral, salarial. exigencia de requisitos sobre el estado civil. maternidad. esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana (VIH/sida) u otra prueba sobre la condición de salud de la muier.

...

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, 53 por ciento de las mujeres de Latinoamérica están **"violencia laboral"**, la cual constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la **igualdad** entre el **hombre y la mujer** y que nuestro régimen jurídico prevé en el artículo 4o. y 123 de la Carta Magna.

En este tenor, se aprobaron reformas a la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, para dotarle de competencias para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

Con este cambio a la ley se estima que el gobierno dicte políticas públicas que atiendan la problemática de la violencia laboral, fomente la igualdad de oportunidades y se combata la discriminación hacia la mujer en materia de trabajo, además de que vigile y supervisar que en el trabajo se respeten los derechos humanos de la mujer.

Ahora bien, con este esfuerzo se puede apreciar que el espíritu de esa reforma fue la de considerar a la **mujer trabajadora** como un sujeto de derechos que protegen su condición vulnerable, ante los abusos cometidos por patrones y compañeros de trabajo.

En esta ocasión se propone una reforma a la ley multicitada, para que se atienda el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que en gran cantidad son indígenas, pobres y jefas de familia.

. . .

De acuerdo con la **Organización de Naciones Unidas**, en muchos países los **estereotipos de género y la discriminación**, **niegan a la mujer rural un acceso equitativo**, el control sobre **tierra** y de otros **recursos productivos**, oportunidades de **empleo** y de actividades generadoras de ingresos, acceso a la **educación**, a la atención de la **salud** y oportunidades de participación en la **vida pública**, entre otros.

En cambio, en las segundas se trata de mostrar el daño a la salud. Ambas, junto con la **psicológica** —la cual se focaliza en la conducta individual del agresor—, han sido las visiones dominantes en la sociedad para explicar el **fenómeno de la violencia** hacia las mujeres, pero tienen en su contra que invisibilizan las razones que subyacen tras el ejercicio de esta violencia, las formas en que ésta actúa y las funciones que cumple en nuestra sociedad.

Una de las cuestiones que con mayor frecuencia es invisibilizada es que la violencia contra las mujeres está basada en su pertenencia al sexo femenino, es decir, la principal condicionante es el hecho de ser mujer.

. . .

El objetivo de la presente iniciativa es avanzar hacia una definición sociohistórica de violencia hacia las mujeres.

Desde sus orígenes, el discurso feminista ha cuestionado el marco jurídico liberal, el cual ha sido elaborado desde una visión masculina del derecho. Factores como la desigualdad prevaleciente entre hombres y mujeres, la reivindicación de nuestro derecho a votar y a ocupar cargos públicos, así como la denuncia contra la violencia hacia las mujeres —misma que empezó a cobrar relevancia pública por el tema de la violencia dentro del hogar— lograron, al paso del tiempo, una traducción legislativa, sin que ello signifique la conclusión del reto que implica reconstruir el derecho desde la experiencia y las prácticas feministas5.

Desde mediados de la década de los setenta del siglo pasado, cuando la Organización de

incorporadas al mercado laboral, una proporción que llega hasta 70 por ciento para las mujeres entre 20 y 40 años, algo que sin duda ha tenido efectos importantes en la generación de riqueza de los países, el bienestar de los hogares y la disminución de la pobreza.

• • •

#### Argumentación

El objetivo es la comprensión de la problemática e implantar acciones como la elaboración de políticas públicas que favorezcan los derechos de las mujeres y erradicar situaciones discriminatorias y de violencia hacia ellas como exigir una prueba de embarazo en el ámbito laboral.

. . .

Todo lo anterior demuestra que mujeres enfrentan numerosas barreras que impiden su acceso permanencia en la esfera laboral, en condiciones inicuas con los hombres, pese a que hay un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

En el ámbito internacional se cuenta con tratados como los **Convenios 100** sobre **Igualdad** 

En el caso de México, la **discriminación** hacia la mujer que habita en **zonas rurales** es todavía muy acentuada. ...

...

...

...

...

Oaxaca es la entidad federativa que tiene una mayor proporción de mujeres rurales (52.3 por ciento), seguida de Chiapas con la mitad de su población de mujeres residentes en áreas rurales. Hidalgo y Tabasco también tienen una importante proporción de mujeres rurales, 47.4 y 41.9 por ciento, respectivamente.

...

• • •

...

. . .

...

...

٠.

En este orden de ideas y consideraciones, se propone mediante esta iniciativa con proyecto de decreto integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objeto, además de esta iniciativa es otorgarle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida hacia la mujer del campo.

Considerando que la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en esta **iniciativa** se

las Naciones Unidas (ONU) declaró 1975 Año Internacional de la Mujer, los Estados occidentales empezaron un lento proceso de apertura para incorporar al marco jurídico reformas legislativas en contra de la violencia de género y a favor de los derechos humanos de las mujeres. En 1979, es aprobada la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), documento jurídicamente vinculante, considerado el texto base en cuanto a la protección de los derechos de la mujer.

En 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena. se logró la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y de ella surgió también el acuerdo de nombrar un relator especial sobre el tema. Ya en ese momento se definió a la violencia de género como aquella que pone en peligro los derechos fundamentales, la libertad individual y la integridad física de las mujeres. Un año más tarde, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En 1997, el Parlamento Europeo sancionó la resolución conocida como "Tolerancia Cero frente a la violencia contra las mujeres".

...

Para el caso **mexicano**, en **1974** se reforma el artículo 4o. de la Carta Magna para establecer la plena igualdad jurídica del hombre y de la mujer, pero es hasta el año **2006** cuando se promulga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y,

de Remuneración y el 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación), ambos la Organización Internacional del Trabajo: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, **Sociales** Culturales. México ha firmado v ratificado los tratados anteriores.

De esa manera se **prohíbe** el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, considerándolo un acto discriminatorio en contra de las mujeres.

Desafortunadamente, en México en gran cantidad de casos las mujeres son víctimas de hostigamiento laboral e incluso despedidas son injustificadamente por causas relacionadas con la maternidad, aunadas a la falta mecanismos que garanticen el pleno acceso al sistema de seguridad social v de facilidades que por ley deben otorgarse.

...

Se trata de erradicar por completo la práctica de ciertas empresas: exigir a sus

propone facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres, en las actividades del campo, así como diseñar con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al meioramiento del sistema.

Se identifica que la violencia ejercida a las mujeres del campo consiste en que en muchas ocasiones son presionadas para renunciar a sus derechos agrarios para transferirlos a un varón.

. . .

Por último, el propósito de esta iniciativa no es otro, que el de fomentar la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de la mujer en sus núcleos agrarios y a la vez promoviendo su empoderamiento.

No se omite proponer que por técnica legislativa, las secciones de capítulo III perteneciente al Título III de la Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no están actualizadas, por lo que se propone ordenar las mismas, a efecto de mencionar dentro de dos secciones nuevas, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de la Reforma agraria".

en 2007, la Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ésta define a la violencia contra las muieres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico. patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

... . . . . . . ... . . .

> ..., en la presente Iniciativa proponemos una definición de violencia que incluya sus diversas manifestaciones para adecuar el marco jurídico, tratando de lograr una enunciación que sea lo más exacta posible, que impulse avances en la seguridad de las mujeres, en el cese de la violencia en su contra v en la eliminación de las desigualdades, con la sensibilidad que la sociedad demanda en el tema y dando el enfoque necesario para una meior aplicación.

> La definición de violencia contra las mujeres que proponemos, y modifica la que actualmente está plasmada en la fracción IV, artículo 5º de la Lev General de Acceso de las Muieres a una Vida Libre de Violencia parte del reconocimiento de que éste es un **problema social** que tiene manifestaciones tanto en el ámbito público como en el

trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral; por tanto, surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos de conductas, tal v como lo especifica el artículo 133 en la fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

doméstico, por lo que su ejercicio puede provenir lo mismo de familiares o conocidos que de extraños. Establece que toda forma de violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, que se da contra ellas en razón de su género y cuyo origen está en relaciones desequilibradas de poder entre hombres y mujeres. También hace énfasis en que esta violencia vulnera la seguridad y las posibilidades de desarrollo de las mujeres.
...".

Iniciativa (5)

Iniciativa (6)

Iniciativa (7)

"Desde su fundación en 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha promocionado la igualdad de género en materia de trabajo, reconociendo éste como un derecho humano fundamental, esencial para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos.

En **1945**, la Organización de las Naciones Unidas **(ONU)** anunció su compromiso de trabajar en pos de la **igualdad** entre el hombre y la mujer.

Mientras tanto en **1953**, fue el año en que se le reconoció a la mujer el derecho al voto en nuestro país, situación que por sí sola significó el principio del cambio en los derechos de **igualdad** entre hombres y mujeres.

Treinta años después, ante la persistencia y cada vez más agravada desigualdad de las mujeres, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara a 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organiza la realización de una conferencia a nivel mundial, misma que se celebró en México, en donde los ejes o temas más significativos fueron

" Tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional se afirma que la lactancia materna es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)1 de la Secretaría de Salud, en México los menores amamantados experimentan menor mortalidad, incluido el síndrome de muerte súbita; asimismo, presentan menor frecuencia y gravedad de morbilidad diarreas. infecciones por respiratorias y dermatitis; además dice que los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad v asma v leucemia.

Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e

"La violencia de género contra las **mujeres** es un **problema social** de grandes dimensiones, que ha traspasado fronteras, culturas, estratos sociales y económicos, y se ha convertido ya en una epidemia global que es urgente prevenir, atender, sancionar y erradicar.

Su estudio ha pasado por diferentes momentos. Primero se comenzó por hacer visible el problema y por ser puesto en el debate, para después comprender importancia de no sólo combatirla sino de prevenirla. Dada su naturaleza v consecuencias directas y evidentes en las mujeres, la atención se ha centrado en ellas. No obstante, paulatinamente se ha ido reconociendo la necesidad de prevenir y atender a la otra mitad involucrada, es decir, a los hombres generadores de violencia. Incluir a este sector de la población a significado reconocer que la violencia de género es un problema relacional y que por tanto si se quiere llegar a su erradicación se debe trabajar con todos los actores implicados.

Según, Echeburúa y Fernández-Montalvo,

#### igualdad, desarrollo y paz.

Sin embargo, hasta nuestros días en México y a nivel global, seguimos padeciendo de la desigualdad, viéndose ésta más remarcada en los temas laborales y de violencia, ambos temas completamente dañinos para la integridad física y moral de las mujeres.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otro tipo de violencia en países de América Latina es la denominada: violencia política.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacional de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

En la plataforma de acción adoptada en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En su 42o, periodo de sesiones, celebrado en

inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o incluso más tarde.

Sin embargo, en México de acuerdo con los resultados de las tres encuestas nacionales de salud y nutrición (Ensanut) 1999, 2006 y 2012, a pesar de que la duración de la lactancia materna es de cerca de 10 meses; el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre los años 2006 y 2012 de 22.3 por ciento a 14.5 por ciento, y fue dramático en el medio rural, donde descendió a la mitad (36.9 a 18.5 por ciento), de igual forma, la lactancia continua al año y a los dos años disminuyó. Además, el porcentaje de niños menores de seis meses que consumen fórmula aumentó, lo mismo que el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua. Esto es negativo porque inhibe la producción láctea e incrementa de manera importante el riesgo de enfermedades gastrointestinales.

Dentro de la encuesta se describe que las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionaron como razones, causas que sugieren desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto para iniciar y establecer la lactancia. En contraste, la misma encuesta arroja que la alimentación complementaria en México ha mejorado en calidad y frecuencia. El porcentaje de niños que consumen alimentos ricos en hierro oportunamente, la introducción de otros alimentos v la diversidad de la dieta de los niños en su segundo semestre de la vida, registran cambios positivos entre encuestas.

En torno al mismo tema, al participar en el

muchos hombres se han socializado en el contexto de un modelo en el cual las mujeres están a su servicio, y creen que "tienen derecho a dominar a la mujer". Esta creencia ha sido característica, hasta hace poco tiempo, de muchas estructuras culturales que prevalecen tanto en México como en muchos países iberoamericanos, las cuales hoy están siendo modificadas por otra realidad: las mujeres ya no dependen de los hombres y cada vez menos están dispuestas a admitir "modelos de servidumbre" en sus relaciones, lo cual genera frustración y puede desencadenar actitudes hostiles que llevan a los hombres a ser violentos.

La violencia es una de las conductas más controversiales cuando se intenta determinar su origen, algunas teorías se apoyan en argumentos biológicos para caracterizar al hombre como genéticamente dotado de una mayor carga agresiva. Se ha considerado que la mayor masa muscular imprime mayor fuerza a la descarga física, así como a los efectos de la testosterona, la hormona masculina que llevaría a los hombres a tener conductas más agresivas que las muieres. Sin embargo hay que destacar que cuando se intenta explicar un fenómeno tan complejo como es la violencia, tan solo por la carga genética, se está dejando de lado el papel que la cultura, los mandatos sociales, las historias personales, por mencionar en general algunos de los factores que nos conforman como seres humanos. Somos seres complejos que hemos transformado nuestro entorno, además de nuestra carga biológica dependemos en gran medida de las condiciones ambientales y sociales que nos rodean3.

1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los estados miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes.

En México se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, misma que fue publicada en febrero de 2007, realizándose diversas reformas, siendo una muy sustancial la de la LXI Legislatura.

La violencia y la discriminación contra las mujeres ejercidas por el sólo hecho de ser mujeres, se expresan de múltiples maneras tanto en el ámbito público como en el privado, y afectan a millones de mujeres en el mundo. Diversos organismos nacionales e internacionales, así como gobiernos e instancias de la sociedad civil, han asumido la responsabilidad social y política de favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En los últimos años ha habido avances significativos con base en las convenciones y tratados internacionales, entre los cuales destacan las aportaciones en materia legislativa al **reconocer** a las mujeres como **sujetas de derecho**, y a la **violencia** que se ejerce contra ellas como una violación a los derechos humanos, un delito sancionable y un producto de la **desigualdad** de género construida socialmente.

•••

...,

primer Foro Nacional de Lactancia Materna promovido por el Senado de la República. Mauricio Hernández, director general del INSP afirmó que según los datos de la Ensanut 2012, confirmaron que las prácticas de lactancia en la república están muy por debajo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que apenas poco más de un tercio de los niños son puestos al seno materno en el primer año de vida. Asimismo, la mitad de los menores de dos años usan biberón, cuando lo más favorable es que no se utilice en su alimentación. Estos resultados colocan a México hoy como el peor de la región en lo que refiere a este asunto, lo cual "obliga al sector salud a poner atención a este aspecto"; en ese foro, Hernández reconoció que las mujeres en México no están recibiendo la información adecuada, pero que sobre todo no existen acciones, programas v presupuesto que ayuden a resolver este asunto tan sencillo.

Se puede afirmar que, si bien la lactancia debería ser un acto natural, también es un comportamiento aprendido, y aun cuando prácticamente todas las madres podrían amamantar, lo harían en mayor medida, si dispusieran de información exacta: así como de apoyo dentro de sus familias v comunidades, y sobre todo del sistema de salud tanto en el ámbito público, como privado. Más adecuado sería que pudieran tener acceso a la asistencia práctica especializada, por ejemplo de agentes de salud cualificados, asesores especializados y no especializados, y de consultores en lactancia acreditados que aumenten la

Ahora bien, tratar a un agresor no significa considerarle no responsable. Es una falsa disyuntiva porque una de las metas principales del tratamiento es que asuma responsabilidad de su conducta. Si consideramos el maltrato como inmodificable. nos llevaría al mero almacenamiento de los sujetos en las cárceles, lo que a todas luces problema. soluciona el Tratar psicológicamente a un maltratador es hoy posible, sobre todo si el sujeto cuenta con una mínima motivación para el cambio.

Si el objetivo fundamental es parar la violencia y proteger a la víctima, es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al agresor, con el argumento de que hay que volcar todos los recursos en las víctimas. Una y otra actividad es necesaria. No puede olvidarse que al menos, un tercio de las muieres maltratadas que buscan ayuda asistencial o interponen una denuncia siguen viviendo, a pesar de todo, con quien las agredió. Aún aquellas parejas que terminan su relación violenta, tienen alta probabilidad de reincidir, como víctimas o victimarios, en futuras relaciones. Asistir psicológicamente a la víctima y prescindir de la ayuda al hombre violento es, por tanto, insuficiente.

Hay que recordar que los agresores son la causa del abuso, el miedo y el peligro que sufren las mujeres maltratadas, la intervención con el agresor puede contribuir a la seguridad de las mismas, además de que la ayuda a las mujeres víctimas de violencia no garantiza que el hombre no siga maltratando a otras mujeres.

Lo que se busca con la atención de los

...

. . .

confianza de las madres, mejoren las técnicas de alimentación y prevengan o solucionen los problemas del **amamantamiento**.

Ante la problemática en torno al tema a nivel mundial, desde finales de los años 90 la OMS en estrecha colaboración con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), realizó esfuerzos importantes para evaluar las políticas de alimentación del lactante y del niño pequeño. Como resultado de los trabajos realizados, la OMS y el Unicef prepararon la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, a fin de reavivar la atención que el mundo presta a las repercusiones de las prácticas de alimentación en el estado de nutrición, el crecimiento y el desarrollo, la salud, y en suma, en la propia supervivencia de los lactantes y los niños pequeños.

De acuerdo con el documento que emitió la OMS en el 20036, la estrategia mundial tiene como base pruebas científicas de la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida, y del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo. En dicho documento se afirma que "no practicar la lactancia natural, y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer medio año de vida, representa un factor de riesgo importante a efectos de morbilidad y mortalidad del lactante y del niño pequeño, que se agrava aún más la alimentación complementaria inadecuada. Las repercusiones duran toda la vida y son, entre otras, los malos resultados escolares, una productividad reducida y las dificultades de desarrollo intelectual y social".

hombres agresores es que éstos se responsabilicen de su violencia y cambien en las relaciones abusivas hacia las mujeres.

Las primeras experiencias conocidas con hombres agresores, y el marco conceptual básico de recomendaciones, surgen en el año 1982 en Estados Unidos, bajo el liderazgo de Sonkin Durphy, tres años después 1985, David Curie (1985), ambos citados por Corsi (2004)6.

\_\_\_

En la actualidad existe una amplia gama de modelos de tratamiento. Las diferentes perspectivas teóricas consideran que la causa del maltrato es de tipo individual (personalidad o anomalías psicológicas de los agresores), de tipo familiar (por ejemplo, relaciones disfuncionales) o de tipo social (por ejemplo, actitudes favorables al uso de la violencia)8. Varios autores (Jacobson y Gutman, 2001; Dutt on y Golant, 2004; Bancroft, 2002; Echeburùa, 2006; Turinett o y Garbajosa, 2008) establecen varios indicadores y variables para reconocer a hombres agresores, tradición que ha sido muy útil para reconocerlos y abordarlos en programas terapéuticos.

Dentro de estas variables compartidas identifican las siguientes:

- Son personas controladoras.
- Se sienten con mayor estatus sobre la mujer.
- Tienden a la dicotomía de los hechos.
- Confunden el amor con el abuso.
- Son manipuladores.
- Se esfuerzan en mantener una adecuada imagen pública.
- Sienten que sus abusos están justificados.
- Niegan y minimizan los abusos.

Es pertinente enfatizar que los beneficios de la lactancia no sólo se pueden observar en los infantes, de acuerdo con las recomendaciones de la OMS, se menciona que las mujeres que amamantan presentan una supresión de la ovulación y una mayor pérdida de peso en los primeros meses posparto, comparadas con mujeres que no amamantan o lo hacen con menor intensidad. Asimismo, la lactancia materna se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer. Además se asocia con ahorros familiares sustanciales asociados a la compra de lácteos de fórmula y parafernalia, así como por consultas médicas y medicamentos. Las empresas se benefician económicamente por un menor ausentismo laboral materno y una mayor productividad de madres lactantes8 y 9. En vista de lo anterior, la estrategia retomó la Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición de la FAO, pero además subrayó la necesidad de que se formulen políticas nacionales integrales de alimentación del lactante y del niño pequeño, a fin de asegurarse de que todos los servicios de salud protegen, fomentan y apoyan la lactancia natural exclusiva y una alimentación complementaria oportuna y adecuada sin interrupción de la lactancia natural. La mencionada estrategia afirma que las prácticas de alimentación inapropiadas y sus consecuencias, son grandes obstáculos al desarrollo socioeconómico sostenible y a la reducción de la pobreza; y que los esfuerzos de los gobiernos por acelerar el desarrollo económico a largo plazo, fracasarán hasta que se hayan asegurado un crecimiento y un desarrollo infantiles óptimos, en especial a

- Son personas posesivas
- "El hombre agresor se siente socialmente adaptado, moralmente virtuoso y emocionalmente ajustado, por ello se habla de doble fachada", (Quinteros y Garbajosa, 2008). Para estos autores, son relevantes rasgos específicos, los cuales clasifican en cuatro:
- Aspectos comportamentales. Los rasgos aquí son: deseabilidad social o doble fachada; repetición de la violencia con otras parejas; resistencia al cambio; abuso de sustancias; grado y modalidad de control de impulsos.
- Aspectos cognitivos. Personalización y generalización; definiciones rígidas de los masculino y femenino; negación, minimización y justificación; externalización de la responsabilidad; falta de empatía; rumiación en el pensamiento; rigideces cognitivas: pensamientos de ganar-perder.
- Aspectos emocionales. Baja autoestima; restricción emocional y racionalización de los sentimientos; dependencia-inseguridad; celos; baja tolerancia a la frustración; aislamiento.
- Aspectos interaccionales. Conductas controladoras y actitud posesiva; inhabilidad para resolver conflictos de forma no violenta en el hogar; evitación y negación de los conflictos en el entorno extrafamiliar; escasas habilidades de comunicación; escasa asertividad.

Sin embargo, no hay ni edad, ni condición que explique la violencia contra las mujeres y que permita delinear un perfil único del agresor. Lo que es cierto es que no se trata de hombres sin educación, ebrios o drogadictos. Son simplemente hombres que consideran legítimo controlar a través de la violencia a las mujeres

través de unas prácticas de alimentación apropiadas.

Por lo anterior, se afirma que es fundamental que la cuestión de la alimentación mejorada del lactante y del niño pequeño siga ocupando un lugar destacado en los programas de acción de salud pública. Puede observarse que la problemática planteada, si bien está en parte relacionada con la incorporación de la mujer a la vida laboral, se evidencia que en el ámbito rural el problema es todavía más grave, por lo que expone la necesidad de que, a nivel nacional se tomen medidas importantes y se realicen acciones para la promoción de la lactancia materna exclusiva, va que el éxito de la aplicación de la estrategia mundial en torno a este tema, se basa ante todo, en el logro de un compromiso político al más alto nivel y en el allegamiento de los recursos humanos financieros indispensables: además de la definición de metas y objetivos adecuados, un calendario realista para su logro, y un proceso y unos indicadores de resultados cuantificables que permitan una vigilancia y una evaluación precisas de las medidas adoptadas.

Es pertinente resaltar que a nivel internacional y en México, se han emitido recomendaciones para que, tanto en el ámbito legislativo, como de política pública, se promuevan acciones tales como:

- Formular, aplicar, supervisar y evaluar una política nacional integral de Promoción, Protección y Apoyo de la Lactancia Materna (PPALM).
- Desarrollar un plan de acción con metas y objetivos definidos, calendarios de cumplimiento, distribución de

de su entorno.

Es por ello, que se considera necesario y pertinente que se establezcan centros de reeducación para agresores con el objeto de:

- Garantizar la seguridad de la víctima.
- Impedir la extensión del maltrato.
- Trabajar con los déficits de los agresores.
- Asumir la responsabilidad de su conducta violenta.
- Reconocer que su conducta violenta es una elección, no una pérdida de control.
- Identificar los efectos que su abuso tiene sobre la mujer y su entorno.
- Identificar sus patrones de control y actitudes autoritarias.
- Desarrollar conductas respetuosas y actitudes para reemplazar el abuso.
- Reevaluar las imágenes que tiene sobre la mujer.
- Realizar enmiendas a los daños realizados.
- Comprometerse a no repetir los daños y honrar los compromisos.
- Aceptar la necesidad de desprenderse de privilegios.
- Aceptar que la superación del abuso podría ser un trabajo de toda la vida.
- Detener el abuso aprendiendo formas no abusivas.

Muchos síntomas asociados a la violencia de género se pueden atender a través de estos Centros, contribuyendo a una reducción significativa de factores individuales asociados a la violencia, como son el sistema de creencias y un cambio valorativo en la percepción de las mujeres y su relación con ella.

Esto se traduce en una mejora de la calidad relacional, no tan solo con la pareja actual,

responsabilidades, y propuesta de indicadores y objetivos cuantificables para supervisión y evaluación.

- Identificar y asignar recursos adecuados, incluyendo humanos, financieros y de organización, que permitan un diálogo constructivo entre los grupos que trabajan con el mismo fin, y con apoyo a la investigación epidemiológica y operativa.
- Reforzar y monitorear el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- Implementar leyes que favorezcan el estricto apego a dicho código, con un sistema de monitoreo y rendición de cuentas de su cumplimiento.
- Identificar y promover oportunidades de PPALM en programas federales en operación, como Oportunidades, PAL y DIF entre otros.
- Incorporar la iniciativa Hospital Amigo del Niño extendiéndola a Centros de Salud Amigos del Niño (CSAN). Dado el enorme descenso de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses en medio rural, sin la inclusión de los CSAN sería difícil proteger eficientemente la lactancia materna.
- Promover el establecimiento de vínculos entre los servicios de maternidad y redes de apoyo de la lactancia materna en comunidad.
- Identificar a un líder nacional ombudsman de la lactancia.
- Fomentar y financiar investigación en lactancia materna para generar evidencia del estado en el país, y para sustentar el diseño de política pública.
- Cubrir los temas indispensables para las acciones de PPALM, en los programas académicos de las diferentes profesiones

Ahora bien, si bien es cierto que no existe un perfil único del agresor, la posibilidad de contar con un espacio donde, entre otras cosas, se le pueda levantar un registro, e ir identificando las características tanto de su personalidad como de la tipología de agresor

sino también con otras parejas potenciales.

a la que pertenece, y de dar también el respectivo seguimiento biográfico y de eventos críticos a través del expediente, favorece la detección temprana de la escalada de la violencia.

En este sentido, la reeducación de los agresores se ha constituido en un asunto relevante en la construcción de una estrategia integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Tan es así que las y los legisladores contemplaron en su momento dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos al agresor, a fin de erradicar las conductas y patrones que llevan al agresor a ejercer prácticas de control y dominación sobre las mujeres por el sólo hecho de serlo.

En nuestra legislación existen ya, a nivel local, en Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Zacatecas v Chiapas disposiciones legales que regulan la existencia de centros de atención y rehabilitación de agresores. Sin embargo, el gran desafío es homologar y armonizar nuestras normas jurídicas para que a nivel establezcan nacional se centros reeducación para agresores, haciendo obligatorio que los agresores asistan y se garantice que esta población de agresores, de relacionadas al área de la salud, que incluyan: Fisiología de la Lactancia Materna, Lactancia Materna Natural y Extendida, Alimentación Complementaria, Alimentación en Situaciones Difíciles, Alimentación con Fórmula en caso necesario, Conocimiento y Adherencia al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, entre otros temas.

- Adiestrar para apoyo especializado en lactancia materna exclusiva, lactancia materna continuada y alimentación complementaria, a neonatólogos, pediatras, nutriólogos y trabajadores en salud reproductiva y comunitaria.
- Fomentar las acciones de la iniciativa Hospital Amigo del Niño y la no aceptación de suministros de sucedáneos, biberones o chupones.
- Fomentar la creación de grupos de apoyo remitiendo a madres a ellos, en los cuales las ideas clave para promover serían:
- La lactancia materna es lo mejor para el niño y para la madre.
- La lactancia materna debe ser exclusiva por seis meses y continuada por dos años o más si ambos desean. Los datos muestran que en México, más de 10 por ciento de las madres desean lactar por más de dos años.
- El niño amamantado no necesita consumir agua antes de los seis meses. La leche le hidrata perfectamente.
- La leche materna es nutritiva y de alta calidad durante todo el periodo de lactancia. En vista de lo anteriormente expuesto, se plantea que en los diversos ordenamientos que estén relacionados con la materia, se incluya como obligatorio, la promoción de la

por si resistente al cambio, mantenga consistencia en los programas de atención que se implementen y pueda revertirse el problema de violencia creciente que día a día viven las mujeres.

Observar la violencia de género contra las mujeres desde esta perspectiva es intentar posicionar las conductas, actitudes y motivaciones de los agresores para mejor entender y mejor prevenir.

Es indispensable que el Estado atienda y rehabilite a los hombres agresores como una medida más para la protección de las mujeres y para la prevención de nuevos casos.

lactancia materna exclusiva por los primeros seis meses de vida, y complementaria hacia los dos años de vida. Por otro lado, para que la lactancia materna sea una realidad, en el ámbito laboral; las empresas pueden y deben colaborar para que las madres trabajadoras tengan condiciones adecuadas y suficientes para llevar a cabo el amamantamiento. En este sentido, los empleadores deberían hacer lo siguiente: Asegurar derechos de maternidad. · Apoyar la lactancia materna en sitios de empleo materno con lactarios equipados para que las madres tengan un sitio adecuado y cómodo para extraer y almacenar su leche. • Respetar los horarios para la lactancia. • Establecer un sistema de incentivos en el ámbito laboral y dentro de los programas sociales como Oportunidades para favorecer la lactancia materna exclusiva.

#### CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente⁴	Texto Propuesto (1)
Artículo 36 El Sistema se conformará por las y los titulares de:  I  II  IV  VI  VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;  IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;  X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y  XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.	Artículo 36  I  II  IV  VI  VIII. La Secretaría de la Reforma Agraria;  IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;  X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;  XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;  y  XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.
Sección Sexta. De la Secretaría de Salud Artículo 46 Bis	Sección Séptima De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Artículo 46 Bis Sección Octava De la Secretaría de la Reforma Agraria Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria: I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf Fecha de Consulta: Enero de 2014.

hombres en materia agraria;
II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;
III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;
IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.
V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los

objetivos previstos en la presente ley;
VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para

las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Datos Relevantes**

Mediante la presente iniciativa se propone integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla esta Ley.

Por otra parte propone facultar a la Secretaria a fin de que impulse acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en las actividades del campo; diseñar con una visión transversal la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas; así como fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
	Artículo 21 Bis. Violencia Política de género. Son las acciones y/o conductas agresivas cometidas
	por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o
	sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la
	representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.
	Son actos de violencia política de género hacia las mujeres aquellos que
	a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
	b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
	c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa,
	errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
	d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una
	función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que
	implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de
	condición que los hombres;
	e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;
	f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
	g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida:
	h) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus
	derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
	i) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
	j) Apliquen sanciones pecuniarias: descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;
	k) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo
	religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de
	salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia,
	apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tendrán por objeto o resultado anular o
	menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y
	libertades fundamentales reconocidas por ley;
	I) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por
	encontrarse en estado de embarazo o parto. Impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan;
	m) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas,
	ini bivanguen o revelen iniormación personal y privada, de las mujeres candidatas, electas,

**Artículo 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: **I. a VII. ...** 

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

- IX. Celebrar convenios cooperación, coordinación concertación en la materia, y
- **X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

- n) Divulguen información falsa relativa a las funciones político público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;
- o) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo, y
- p) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres I. a VII. ...

VIII. Promover la formación de liderazgos políticos femeninos y vigilar el respeto a sus derechos políticos;

- IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian:
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

#### **Datos Relevantes.**

La minuta prevé contemplar el concepto de Violencia Política de género así como los diferentes actos concernientes con este tipo de violencia, los cuales causan un perjuicio a las mujeres.

Por otra parte, considera que al Instituto Nacional de las Mujeres le corresponda promover la formación de liderazgos políticos femeninos y vigilar el respeto a sus derechos políticos.

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
<b>Artículo 5</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III	Artículo 5o. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  I. a III
<b>IV.</b> Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;	IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier omisión o acto abusivo de poder contra una mujer por el sólo hecho de serlo, sin importar si ocurre en el ámbito público o privado, sea que provenga de extraños o de personas conocidas. Las agresiones que
como en el público,	responden, a relaciones históricamente desiguales entre género, afectan los derechos humanos básicos de las mujeres; perpetúan su condición de subordinación y la posición de dominio del varón,
	con probabilidades de causarle lesiones físicas, daños psicológicos, trastornos en su desarrollo, privaciones e incluso la
V. a XII	muerte. V. a XII

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa propone una nueva definición de violencia, acorde al marco jurídico actual, es decir, prevé que con ese nuevo concepto haya nuevos avances en favor de la seguridad de las mujeres, cese de violencia en su contra y en la eliminación de las desigualdades que se generan día con día en detrimento de ellas.

Texto Vigente	Texto Propuesto (4)
Artículo 11 Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.	Artículo 11. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo; y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, así como la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé que se considere como violencia laboral el que un patrón exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo, y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

#### **Texto Propuesto (5)**

#### Capítulo IV Bis

De la violencia contra las mujeres en ámbito político

Artículo 20 Bis. La violencia contra las mujeres en el ámbito político es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad, y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como:

- a) Participación igualitaria en materia política;
- b) Acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública;
- c) Acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación;
- d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho;
- e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política;
- f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos;
- g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas;

Artículo 20 Ter. El Estado mexicano debe garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Con tal fin, los tres ámbitos de gobierno y sus respectivos poderes, en el respectivo ámbito de competencias, deberán:

- I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.
- II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.
- III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.
- IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- V. Impulsar la investigación en el tema.

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa propone la regulación de un nuevo capítulo "La violencia contra las mujeres en ámbito político". El correspondiente prevé que la violencia en el ámbito político es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad, y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.

Plantea que el Estado Mexicano deba garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, para lo cual los tres ámbitos de gobierno, deberán: realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos, establecer políticas públicas con el propósito de garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito político; documentar los casos de violencia así como establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden e impugnen.

Texto Vigente	Texto Propuesto (6)
Artículo 11 Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar	Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar
a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de	a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de
trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la	trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la
intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de	intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las
discriminación por condición de género.	mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley
	y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa considera que además de las situaciones reguladas se contemple como parte de la violación laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto (7)
Título III Capítulo IV De la atención a las Víctimas	Título III Capítulo IV De la atención a las víctimas
Artículo 53 El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente	Artículo 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente, y cuando así lo determine la autoridad administrativa competente, acudiendo a los centros de reeducación para agresores, que para tal fin se constituyan.   Capítulo VI  De los centros de reeducación para agresores  Artículo 60. Los agresores deberán acudir a los centros de reeducación, de manera obligatoria cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional y o administrativa competente, para obtener la ayuda profesional adecuada a efecto de que superen y controlen emocionalmente la conducta agresiva que dio origen a la intervención de la autoridad.  Artículo 61. Los Centros de Reeducación para Agresores deberán funcionar en lugares diferentes a donde se instalen los refugios para las víctimas de violencia, y deberán proporcionar atención gratuita y especializada.

#### **Datos Relevantes.**

La iniciativa plantea que el agresor deberá participar de manera obligatoria en los programas de reeducación integral cuando así lo determine la autoridad administrativa competente.

Asimismo prevé que los agresores también acudan a los centros de reeducación cuando así lo determina la autoridad jurisdiccional y/o administrativa competente, con el objeto de que obtengan ayuda profesional adecuada a efecto de que superen y controlen emocionalmente conducta agresiva que dio origen a la intervención de la autoridad.

# LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta	Diputado (a) que	Reforma (s) y/o	Status de la Iniciativa
	Parlamentaria	presenta	adición (és)	
1	Gaceta Parlamentaria, número 3726-l, martes 12 de marzo de 2013. (670).	Minuta de la Cámara de Senadores.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	<b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 18 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del
2	Gaceta Parlamentaria, número 3757-I, jueves 25 de abril de 2013. (852).	Minuta de la Cámara de Senadores.	Reforma el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
3	Gaceta Parlamentaria, número 3793, lunes 17 de junio de 2013. (1069).	Diputados Ricardo Monreal Avila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaño, Movimiento Ciudadano.	Reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Turnada a la Comisión de Igualdad de Género.  Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.  Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 415 votos en pro y 1 en contra, el miércoles 4 de diciembre de 2013.  Votación.  Turnada a la Cámara de Senadores.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

# Iniciativa (3)<sup>5</sup>

"En el país existe un gran problema de **discriminación** hacia las **mujeres** en todos los ámbitos: **familia**r, **laboral** y en general para el acceso a oportunidades, conductas que sin duda alguna constituyen algún tipo de violencia de género.

Los **estereotipos de género** se ocupan de la construcción social que cada cultura elabora, en torno al sexo biológico y establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

Es entonces, a través de los roles de género que se pretenden establecer obligaciones, comportamientos y responsabilidades que deben cumplir las personas ya sea por medio de la implementación de normas jurídicas, morales o sociales.

Lo cierto es que el desarrollo de las sociedades ha llevado aparejado un proceso de transformación de la **división sexual del trabajo**, abriendo un espacio cada vez más amplio para las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, las viejas y las actuales generaciones no han cambiado demasiado en lo que se refiere a cuestiones de género y rol social de los hombres y las mujeres.

Circunstancia a todas luces contradictoria, ya que de conformidad con lo que establece el artículo 1o. constitucional:

...

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estadio civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis propio)

Aunado al hecho de que México ha adquirido numerosos compromisos en pro de la igualdad al ratificar diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, desde que nuestro país se suscribió a estos en fecha 17 de julio de 1980 y 9 de junio de 1994 respectivamente, el Estado mexicano a través de los diferentes órdenes de gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como, a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.

En este sentido el gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Sin embargo, de marzo de 1981, han pasado poco más de treinta años, y de junio de 1994, casi 20 años, desde que México signo referidos documentos internacionales y todavía no podemos decir que nuestras costumbres y cultura han cambiado, y peor aún que en nuestras leyes haya tenido un impacto significativo el contenido de ambos acuerdos, para darle vigencia real y material a la obligación a cargo del Estado de regular y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere cambios modificaciones y ajustes en ámbitos diversos tanto en la legislación, la educación y la cultura, es decir favorecer al cambio de mentalidades, para contribuir en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

El uso de un lenguaje incluyente se vislumbra como un paso importante para avanzar hacia la igualdad de género, pues este no es una cuestión menor, dado que la utilización de un lenguaje incluyente, sin dunda alguna busca garantizar que la comunicación se refiera en la misma medida,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Toda vez que la presente iniciativa ya fue aprobada en la Cámara de Diputados y turnada a la Cámara de Senadores, se considera fundamental enunciar también algunas consideraciones del dictamen aprobado por la Comisión de Igualdad de Género.

pero considerando necesidades especificas, a mujeres y hombres, esto es emplear formas o modos de comunicación que permitan establecer sinergias para lograr la paridad.

La utilización de un lenguaje no sexista brota como una medida excepcional para abonar mayor credibilidad a las relaciones de igualdad entre los integrantes de la sociedad, así como, una oportunidad para ir reduciendo espacios de desigualdad, e incorporando una perspectiva de género.

El lenguaje que usamos no es inocente, ya que por medio de este es que ordenamos el mundo, lo que quiere decir, que con nuestra forma de hablar o de escribir estamos contribuyendo, probablemente sin saberlo o sin ser nuestra intención, a mantener diversas formas de discriminación hacia las mujeres.

Hecho que muy probablemente se deriva de una visión androcentrista, fomentada históricamente de la realidad, que aún hoy continua imponiéndose, a pesar de los avances igualitarios, teniendo como referente las mejores prácticas internacionales, en legislación, costumbres y del cambio social protagonizado por las mujeres.

El androcentrismo lingüístico se manifiesta fundamentalmente en el plano léxico, a través del uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre.

Al considerarse al varón como imagen de lo humano general introducimos una valoración de género: el varón y lo masculino, representaría al ser humano universal, completo, el paradigma, el modelo. Esto significa presentar a la mujer y a lo femenino como particular, imperfecta, incompleta, es decir, como inferior al hombre.

Con el término sexismo nos referimos generalmente a la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Así el sexismo lingüístico es una forma de invisibilizar o violentar a las mujeres; es necesario que se elimine este uso del lenguaje en la redacción de cualquier normatividad.

En una sociedad como la nuestra donde es un compromiso eliminar la **desigualdad entre hombres y mujeres**, el lenguaje no sólo debe reflejar esta demanda, sino además debe contribuir a la construcción de la igualdad.

Para poder eliminar el uso sexista del lenguaje es necesario que se lleve a cabo un proceso de concientización sobre la forma en que los estereotipos y formas androcéntricas heredadas, se encuentran presentes en nuestro lenguaje cotidiano, pues la utilización del masculino genérico es uno de los fenómenos que más contribuye a la invisibilizacion de las mujeres y, por tanto, al sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar, que es el único referente y esto genera sobrevaloración para la identidad masculina.

Por lo anterior, surge la necesidad de incorporar en la legislación aplicable en materia de **igualdad entre mujeres y hombres**, con objeto de implantar las **acciones que vayan encaminadas a eliminar el uso del masculino como referente**, como falso **universal y a introducir el papel de la mujer en el discurso**, para que refleje la **realidad**.

La finalidad de esta nueva disposición será conseguir la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que inserte a las mujeres y las haga visibles. Lo anterior, para evitar ambigüedades o confusiones, y de esta manera que el reconocimiento de sus derechos o de las restricciones a las que se encuentran sujetas sea efectivo."

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Texto Vigente <sup>6</sup>	Texto Propuesto (1)
Artículo 16 De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las	Artículo 16
leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:  I. a III	I. a III
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y V	IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización permanente, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y V
<b>Artículo 38</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: <b>I.</b> a <b>IV.</b>	Artículo 38 I. a IV
VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las	<ul> <li>V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud.</li> <li>VI. Promover campañas nacionales de concientización permanente para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la</li> </ul>
personas dependientes de ellos.	atención de las personas dependientes de ellos.

# **Datos Relevantes**

La minuta prevé adecuar el texto, con el objeto de que los Municipios diseñen campañas de concientización de manera permanente, respecto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
Artículo 5 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por
I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter	I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas d carácter temporal,
temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a	correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la
acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Fracción reformada DOF 14-11-2013	II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada
II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada	en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad condición
en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición	social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf, fecha de Consulta: Enero de 2014.

social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; *Fracción adicionada DOF 14-11-2013* 

**III.** Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

**IV.** Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

**V.** Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

**VII.** Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

IV. Igualdad de género. Situación en la cual mujeres con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

# V. Género. Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

VI. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar la construcción de la igualdad de género.

**VII.** Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**VIII**. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**IX.** Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Γ	Mujeres y Hombres, y
	Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013
	IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre
	Mujeres y Hombres.
	Fracción reformada y recorrida DOF 14-11-2013

# **Datos Relevantes**

La minuta prevé adecuar el texto correspondiente, a fin de que en él se contemple el concepto de Género, cuyo significado refiere a "los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres".

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
Artículo 17 La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.  La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:  I. a VI	Artículo 17. La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:  I. a VI
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres; Fracción adicionada DOF 14-11-2013	VII. Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios de electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

#### **Datos Relevantes**

La presente iniciativa prevé la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que inserte a las mujeres y las haga visibles, eliminando así los estereotipos sexistas así como de discriminación en perjuicio de ellas.

# CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta	Diputado que	Reforma (s) y/o	Status de la
	Parlamentaria	presenta	adición (es)	Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3739-I, martes 2 de abril de 2013. (756).	Minuta de la Cámara de Senadores.	Reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, de Gobernación y de Justicia.  Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Gaceta Parlamentaria, número 3868-V, martes 24 de septiembre de 2013. (1446).	Dip. (a) Mariana Dunyaska García Rojas, PAN.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Turnada a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación.

# CUADRO RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO DE FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

# Iniciativa (2)

"Desde su fundación en 1919, la **Organización Internacional del Trabajo** (OIT), ha promocionado la igualdad de género en materia de trabajo, reconociendo éste como un derecho humano fundamental, esencial para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos.

En 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció su compromiso de trabajar en pos de la igualdad entre el hombre y la mujer. Mientras tanto en 1953, fue el año en que se le reconoció a la mujer el derecho al voto en nuestro país, situación que por sí sola significó el principio del cambio en los derechos de igualdad entre hombres y mujeres.

Treinta años después, ante la persistencia y cada vez más agravada desigualdad de las mujeres, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara a 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organiza la realización de una conferencia a nivel mundial, misma que se celebró en México, en donde los ejes o temas más significativos fueron igualdad, desarrollo y paz.

Sin embargo, hasta nuestros días en **México** y a nivel global, seguimos padeciendo de la **desigualdad**, viéndose ésta más remarcada en los temas laborales y de violencia, ambos temas completamente dañinos para la integridad física y moral de las mujeres.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otro tipo de violencia en países de América Latina es la denominada: violencia política.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacional de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

En la plataforma de acción adoptada en la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En México se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, misma que fue publicada en febrero de 2007, realizándose diversas reformas, siendo una muy sustancial la de la LXI Legislatura.

. . .

. . .

En México, desde la década de los setenta del **siglo XX** se han desarrollado **programas y acciones** con el objeto de reivindicar los derechos humanos de las mujeres; sin embargo es hasta la **década de los noventa** de ese siglo que el movimiento de mujeres, integrado por feministas, académicas y organizaciones de la sociedad civil afines a la causa, lograron posicionar en la agenda pública el tema de la **violencia contra las mujeres**, en consecuencia, el gobierno inició la elaboración de **estadísticas e investigaciones sobre el tema**, haciendo visible las dimensiones de la violencia, especialmente en el ámbito familiar, por lo que se planteó la necesidad de hacer frente a una problemática social como lo es todas las formas de violencia contra las mujeres. La adhesión de nuestro país a los principales instrumentos internacionales que respaldan los **derechos humanos** de las mujeres también trajo como consecuencia la elaboración de políticas nacionales en materia de igualdad entre

mujeres y hombres lo que implicó realizar cambios en la legislación mexicana. El gobierno de la república, en respuesta a compromisos internacionales establecidos en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y a la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 4 (Convención Belém do Pará); ha promulgado diversos instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las mujeres, entre otros la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de mecanismos como el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El presente programa integral da cumplimiento al mandato de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que establece la obligación del gobierno federal, a través del sistema nacional de elaborar el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y contribuir a mejorar su calidad de vida y bienestar, conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad y libertad.

Uno de los temas jamás tocado por la legislación mexicana y no es por menos exponerla en esta la más alta tribuna de la nación, es la violencia política, ésta, que se da en todos los niveles de gobierno y en todos los partidos políticos del país.

En México, las inequidades de género se mantienen vigentes en la **participación política**, a pesar de la igualdad formal de hombres y mujeres ante la ley. Aunque el mecanismo de las cuotas de género, tendería, en principio, a corregir dicha situación, lo cierto es que los tres principales partidos políticos tienden a relegar a una mayor proporción de mujeres que de hombres a distritos o lugares en las listas plurinominales con escasa o nula posibilidad de triunfo.

Pero el obstáculo más fuerte radica quizá en que, en su mayoría, las mujeres no se sienten preparadas para incursionar en el ejercicio de la política. Pese a que la reforma al **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** (Cofipe) de 2008 obliga a los partidos políticos a destinar por lo menos 2 por ciento de su ministración pública federal a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El empoderamiento político de las mujeres es aún un camino largo por andar.

Los partidos le dan la vuelta a este mecanismo y a veces prefieren pagar la sanción que implica el no ejercer dicho financiamiento. Finalmente es importante señalar que la llegada de las **mujeres** a puestos de decisión política no garantiza que las mismas luchen por los intereses de las mujeres. Las mujeres que acceden a puestos de elección popular deben sensibilizarse y sensibilizar a sus pares hombres sobre la necesidad de avanzar en la construcción de una verdadera agenda de género. De otra forma, se corre el riesgo de seguir reproduciendo los roles tradicionales de género, que son el mayor impedimento para un avance real hacia la equidad de género.

Un ejemplo de esto son los datos arrojados en el estudio realizado por Verónica Guevara Olvera de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) en donde señala que en el año 2000, sólo 3.5 por ciento de los municipios del país eran presididos por mujeres, mientras que en el año 2001se incrementó a un 3.88 por ciento, reduciéndose esta cifra para el año 2002 a 3.77 por ciento.

En la actualidad las mujeres que presiden alguna alcaldía en México son 146 de 2 mil 456, esto refleja un porcentaje de 5.94.

Cabe destacar que en dicho estudio se manifiesta que en el año 2005, los estados de Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tabasco, lograron la presumible cifra de 0 por ciento en representación de mujeres en presidencias municipal.

Sin embargo, todas estas acciones **no han sido suficientes** para erradicar tan penosa situación, pues en diversas **esferas políticas** en nuestro país se sigue dando la violencia a las mujeres, sin que ésta sea denunciada ante las autoridades, faltando obviamente una cultura de respeto y vigilancia por parte de los actores.

Por lo que es indispensable mencionar y castigar las actividades violentas que se generan en el ámbito político".

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto Vigente <sup>7</sup>	Texto Propuesto (1)
Artículo 342	Artículo 342.
1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:	1
a) a i)	a) a i)
j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga	j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga
expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o	expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o
que calumnien a las personas;	que calumnien a las personas; y/o que realicen actos de violencia
k) a n)	política de género;
Artículo 350.	k) a n)
1	Artículo 350.
a) a c)	1
d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los	a) a c)
programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar	d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los
su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos,	programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar
o para calumniar a los candidatos; y	su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos,
e)	o para calumniar a los candidatos; y/o incurrir en actos de violencia
	política de género, y
	e)

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé infraccionar a cualquier partido político que realice actos de violencia política de género.

Fecha de Consulta: Enero de 2014

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Localizado en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
Artículo 4	Artículo 4.
1. a 2	<b>1.</b> a <b>2.</b>
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los	3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los
electores.	electores. Así como todo acto de violencia contra cualquier persona
Artículo 25	que decida ejercer su derecho a ser electo a un cargo de elección
1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo	popular.
menos:	Artículo 25
a) a d)	1. La declaración de principios invariablemente contendrá por lo
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de	menos:
oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	a) – d)
Capítulo cuarto	e) La obligación de promover la participación política, sin
De las obligaciones de los partidos políticos	discriminación y en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres
Artículo 38	y hombres.
Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:	Capítulo Cuarto
a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su	De las obligaciones de los partidos políticos
conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,	Artículo 38.
respetando la libre participación política de los demás partidos políticos	I. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
y los derechos de los ciudadanos;	a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su
b) a u)	conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático,
	respetando la libre participación política de los demás partidos políticos
	y los derechos de los ciudadanos, absteniéndose en todo momento de
	ejercer violencia contra las mujeres en términos de lo establecido en el
	artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida
	Libre de Violencia ;
	b) – u)

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé que quede prohibido todo acto de violencia contra cualquier persona que decida ejercer su derecho a ser electo a un cargo de elección popular. Plantea que la declaración de principios también contenga la obligación de promover la participación política, sin discriminación y en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Propone que los partidos políticos no transgredan los derechos de las mujeres en relación a la libre participación política.

# LEY GENERAL DE SALUD

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta	Diputado que	Reforma (s) y/o	Status de la
	Parlamentaria	presenta	adición (es)	Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1609)	Presentada por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.	Reforma y adiciona	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.

# **CUADRO RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Tanto a **nivel nacional** como en el **ámbito internacional** se afirma que la **lactancia materna es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil**. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)1 de la Secretaría de Salud, en México los menores amamantados experimentan menor mortalidad, incluido el síndrome de muerte súbita; asimismo, presentan menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis; además dice que los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad2 y 3 asma y leucemia4.

Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o incluso más tarde.

...

..., al participar en el primer Foro Nacional de Lactancia Materna promovido por el Senado de la República, Mauricio Hernández, director general del INSP afirmó que según los datos de la Ensanut 2012, confirmaron que las prácticas de lactancia en la república están muy por debajo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que apenas poco más de un tercio de los niños son puestos al seno materno en el primer año de vida. Asimismo, la mitad de los menores de dos años usan biberón, cuando lo más favorable es que no se utilice en su alimentación. Estos resultados colocan a **México** hoy como el **peor de la región** en lo que refiere a este asunto, lo cual "obliga al sector salud a poner atención a este aspecto"; en ese foro, Hernández reconoció que las mujeres en México no están recibiendo la información adecuada, pero que sobre todo no existen acciones, programas y presupuesto que ayuden a resolver este asunto tan sencillo.

Se puede afirmar que, si bien la lactancia debería ser un **acto natural**, también es un **comportamiento aprendido**, y aún cuando prácticamente todas las madres podrían amamantar, lo harían en mayor medida, si dispusieran de información exacta; así como de apoyo dentro de sus familias y comunidades, y sobre todo del sistema de salud tanto en el ámbito público, como privado. Más adecuado sería que pudieran tener acceso a la asistencia práctica especializada, por ejemplo de agentes de salud cualificados, asesores especializados y no especializados, y de consultores en lactancia acreditados que aumenten la confianza de las madres, mejoren las técnicas de alimentación y prevengan o solucionen los problemas del amamantamiento.

. . .

Es pertinente enfatizar que los beneficios de la lactancia no sólo se pueden observar en los infantes, de acuerdo con las recomendaciones de la OMS, se menciona que las mujeres que amamantan presentan una supresión de la ovulación y una mayor pérdida de peso en los primeros meses posparto, comparadas con mujeres que no amamantan o lo hacen con menor intensidad. Asimismo, la lactancia materna se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer. Además se asocia con ahorros familiares sustanciales asociados a la compra de lácteos de fórmula y parafernalia, así como por consultas médicas y medicamentos. Las empresas se benefician económicamente por un menor ausentismo laboral materno y una mayor productividad de madres lactantes.

..., se afirma que es fundamental que la cuestión de la **alimentación** mejorada del **lactante y del niño pequeño** siga ocupando un lugar destacado en los programas de acción de **salud pública**. ...

Es pertinente resaltar que a nivel internacional y en México, se han emitido recomendaciones para que, tanto en el ámbito legislativo, como de política pública, se promuevan acciones tales como:

• Formular, aplicar, supervisar y evaluar una política nacional integral de Promoción, Protección y Apoyo de la Lactancia Materna (PPALM).

- Desarrollar un plan de acción con metas y objetivos definidos, calendarios de cumplimiento, distribución de responsabilidades, y propuesta de indicadores y objetivos cuantificables para supervisión y evaluación.
- Identificar y asignar recursos adecuados, incluyendo humanos, financieros y de organización, que permitan un diálogo constructivo entre los grupos que trabajan con el mismo fin, y con apoyo a la investigación epidemiológica y operativa.
- Reforzar y monitorear el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- Implementar leyes que favorezcan el estricto apego a dicho código, con un sistema de monitoreo y rendición de cuentas de su cumplimiento.
- Identificar y promover oportunidades de PPALM en programas federales en operación, como Oportunidades, PAL y DIF entre otros.
- Incorporar la iniciativa Hospital Amigo del Niño extendiéndola a Centros de Salud Amigos del Niño (CSAN). Dado el enorme descenso de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses en medio rural, sin la inclusión de los CSAN sería difícil proteger eficientemente la lactancia materna.
- Promover el establecimiento de vínculos entre los servicios de maternidad y redes de apoyo de la lactancia materna en comunidad.
- Identificar a un líder nacional ombudsman de la lactancia.
- Fomentar y financiar investigación en lactancia materna para generar evidencia del estado en el país, y para sustentar el diseño de política pública.
- Cubrir los temas indispensables para las acciones de PPALM, en los programas académicos de las diferentes profesiones relacionadas al área de la salud, que incluyan: Fisiología de la Lactancia Materna, Lactancia Materna Natural y Extendida, Alimentación Complementaria, Alimentación en Situaciones Difíciles, Alimentación con Fórmula en caso necesario, Conocimiento y Adherencia al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, entre otros temas.
- Adiestrar para apoyo especializado en lactancia materna exclusiva, lactancia materna continuada y alimentación complementaria, a neonatólogos, pediatras, nutriólogos y trabajadores en salud reproductiva y comunitaria.
- Fomentar las acciones de la iniciativa Hospital Amigo del Niño y la no aceptación de suministros de sucedáneos, biberones o chupones.
- Fomentar la creación de grupos de apoyo remitiendo a madres a ellos, en los cuales las ideas clave para promover serían:
- La lactancia materna es lo mejor para el niño y para la madre.
- La lactancia materna debe ser exclusiva por seis meses y continuada por dos años o más si ambos desean. Los datos muestran que en México, más de 10 por ciento de las madres desean lactar por más de dos años.
- El niño amamantado no necesita consumir agua antes de los seis meses. La leche le hidrata perfectamente.
- La leche materna es nutritiva y de alta calidad durante todo el periodo de lactancia.

En vista de lo anteriormente expuesto, se plantea que en los diversos ordenamientos que estén relacionados con la materia, se incluya como obligatorio, la promoción de la lactancia materna exclusiva por los primeros seis meses de vida, y complementaria hacia los dos años de vida. Por otro lado, para que la lactancia materna sea una realidad, en el ámbito laboral; las empresas pueden y deben colaborar para que las madres trabajadoras tengan las condiciones adecuadas y suficientes para llevar a cabo el amamantamiento. En este sentido, los empleadores deberían hacer lo siguiente:

- · Asegurar derechos de maternidad.
- Apoyar la lactancia materna en sitios de empleo materno con lactarios equipados para que las madres tengan un sitio adecuado y cómodo para extraer y almacenar su leche.
- Respetar los horarios para la lactancia.
- Establecer un sistema de incentivos en el ámbito laboral y dentro de los programas sociales como Oportunidades para favorecer la lactancia materna exclusiva."

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente <sup>8</sup>	Texto Propuesto (1)
Artículo 64 En la organización y operación de los servicios de salud	Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud
destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias	destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias
competentes establecerán:	competentes establecerán:
l	l
II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la	II. Acciones de orientación, capacitación, fomento y vigilancia
lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento	institucional, en torno a la promoción de lactancia materna y el
exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario	amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento
hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda	exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario
alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo	hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda
materno infantil;	alimentaría directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo
Il Bis Acciones de promoción para la creación de bancos de leche	materno infantil;
humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios	Il Bis. Fomentar los bancos de leche humana,
neonatales;	III. y IV.
III. y IV	

# **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé adecuar la fracción correspondiente a fin de que se contemple en él la capacitación y vigilancia en torno a la promoción de la lactancia materna.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf Fecha de Consulta: Enero de 2014.

# LEY FEDERAL DEL TRABAJO

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

martes 22 de octubre de 2013. (1609)  Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.  Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.  Giversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios	Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta	Diputado que	Reforma (s) y/o	Status de la
martes 22 de octubre de 2013. (1609)  Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.  Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.  Giversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios		Parlamentaria	presenta	adición (es)	Iniciativa
Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de promover la lactancia materna natural y	1	Gaceta Parlamentaria, número 3890-IX,	Presentada por el diputado Fernando Bribiesca	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de promover la lactancia	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de

NOTA: La exposición de motivos es la misma que la anterior.

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto Vigente <sup>9</sup>	Texto Propuesto
Artículo 170 Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a III IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico	Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a III IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o para realizar
que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado  V. a VII	designe la empresa; IV. Bis. Contará con la capacitación y fomento para promover la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad; V. a VII.

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa propone incorporar una fracción IV Bis a fin de que en ella se contemple la capacitación y vigilancia en torno a la promoción de la lactancia materna.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf Fecha de Consulta: Enero 2014.

# LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXII LEGISLATURA A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1609).	Presentada por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.		Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.

Nota: La exposición de motivos es la misma que la anterior.

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA DE REOFRMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Texto Vigente <sup>10</sup>	Texto Propuesto
Artículo 28 Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de	Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de
la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos	la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos
después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos	después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos
extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus	extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus
hijos.	hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado
	e higiénico que designe la institución o dependencia. Asimismo
	contarán con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia
	materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna
	sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y
	complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

#### **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé adecuar el artículo con el objeto de que se contemple en él la capacitación y fomento en torno a la promoción de la lactancia materna.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf Fecha de Consulta: Enero 2014.

# LEY DEL SEGURO SOCIAL

# DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta	Diputado que	Reforma (s) y/o	Status de la
	Parlamentaria	presenta	adición (es)	Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3890-IX,	Presentada por el diputado	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Turnada a las Comisiones
	martes 22 de octubre de 2013. (1609).	Fernando Bribiesca		Unidas de Salud y de
		Sahagún, Nueva Alianza.	las Leyes General de	Igualdad de Género.
			Salud; Federal del Trabajo;	
			Federal de los	
			Trabajadores al Servicio	
			del Estado, Reglamentaria	
			del Apartado B del Artículo	
			123 Constitucional; del	
			Seguro Social; del Instituto	
			de Seguridad y Servicios	
			Sociales de los	
			Trabajadores del Estado;	
			para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños	
			y Adolescentes; y General	
			de Acceso de las Mujeres	
			a una Vida Libre de	
			Violencia, con el propósito	
			de promover la lactancia	
			materna natural y	
			exclusiva.	

Nota: la exposición de motivos es la misma.

# CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente <sup>11</sup>	Texto Propuesto		
Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:  I  II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y  III	Artículo 94. En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:  I  II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, capacitación y fomento para la promoción de la lactancia materna natural y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.  III		

# **Datos Relevantes**

La iniciativa prevé que el Instituto otorgue en caso de embarazo la prestación en especie de lactancia equivalente al periodo de seis meses.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Localizada en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf, fecha de Consulta: Enero 2014.

# **FUENTES DE INFORMACIÓN**

# **Leyes Federales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf

Ley Federal del Trabajo

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf

Ley General de Salud

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf

Ley del Seguro Social

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf

Ley Instituto de la Juventud

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87.pdf

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf

#### Dirección en Internet:

Gaceta Parlamentaria http://gaceta.diputados.gob.mx/



#### COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Adolfo Romero Lainas **Presidente** 

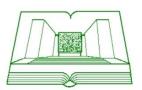
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba Dip. Fernando Rodríguez Doval Sen. Juan Carlos Romero Hicks Integrantes

# SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara Secretario General

# SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario



#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo Director

#### DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles Directora

#### SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria Subdirectora

> Lic. Sandra Valdés Robledo Lic. Arturo Ayala Cordero Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación